



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, .....<sup>13</sup> de diciembre de 2024

**Visto:** El Acta de Inspección por Verificación N° V-400-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 e Informe Técnico N°2810-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente Interno N° 202476325, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **26 de diciembre de 2024** una inspección de verificación en atención al Expediente N°202476325 con oficio N°1956-2024-DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro al establecimiento farmacéutico, con nombre comercial **FARMACIA FARBESALUD**, con razón social **BURSA CORPORATION S.A.C.**, representado legalmente por **SAUCEDO ESTELA MARILU**, con número de **RUC 20610282734**, ubicada en **Av. Venezuela N°825 Urb. Chacra Colorada**, en el distrito de **Breña**, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la representante legal Sra. Saucedo Estela Marilú a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, asimismo se le comunicó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección; constatándose que el establecimiento se encontró abierto brindando atención al público lo que se corrobora por la compra realizada por los inspectores atendida en papel de ticketera donde consignaron el producto farmacéutico (10) Amoxicilina 500mg/Cápsula., la fecha 26/12/24, el monto 5.00 y sello del establecimiento, cuya condición de venta es bajo la presentación de la receta médica no siendo solicitado por el personal del establecimiento farmacéutico en el momento de la compra. Cabe mencionar que no entregaron boleta de venta debido a que el personal manifestó que no contaban con boleta de venta. A la consulta del sistema SIDIGEMID el establecimiento no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento para comercializar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Se evidencia productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios colocados en el mostrador y al interior del establecimiento, asimismo se evidencia en el área de dispensación y/o expendio donde se atiende al público una camilla y un coche donde realizan actividades de podología según manifiesta la representante legal. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que almacena y comercializa, se dispone el **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la Sra. Saucedo Estela Marilú; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-400-2024** de fecha **26 de diciembre de 2024** y el **Informe Técnico N° 2810-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.**;

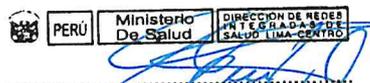


Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

- Art.1°.-** Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico, con nombre comercial **FARMACIA FARBESALUD**, con razón social **BURSA CORPORATION S.A.C.**, representado legalmente por **SAUCEDO ESTELA MARILU**, con número de **RUC 20610282734**, ubicada en **Av. Venezuela N°825 Urb. Chacra Colorada**, en el distrito de **Breña**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.
- Art.2°.-** Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4º del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N°041-2011-SA, requieren de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del mismo reglamento y en el artículo 21º de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La Autorización Sanitaria es requisito indispensable para su funcionamiento, la misma que será otorgada por la Autoridad de Salud previa inspección.
- Art.3°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.4°.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

  
.....  
**Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE**  
Directo**r** Ejecutivo  
DIRECCION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/lccm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- DMID
- OASEF
- Archivo